



ORD: 1626  
ANT: Fiscalización Curso.  
MAT: Informa Resolución.  
VALPARAÍSO:

10 JUN 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN COMEURO AMERICA LIMITADA  
Av. Providencia N° 1100, of. 302, Torre C. T. Tajamar  
Providencia

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1629 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°84, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



**ESTEBAN VEGA TORO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO**



DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Comeuro América Limitada", R.U.T. N°76.188.203-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1629

VALPARAÍSO, 09 DE JUNIO DE 2016.

### CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 21 de Marzo de 2016, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Doña María Pilar Montoya Sánchez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Comeuro América Limitada", R.U.T. N°76.188.203-1, en adelante "El OTEC", domiciliado en Av. Providencia N°1100, Of.302, Torre C, T. Tajamar, Comuna de Providencia, representado legalmente por Don Pablo Araya Ottone, RUT [REDACTED] respecto del curso "Seminario de Servicio de Excelencia al Cliente", código Sence 1237892846, correspondiente a la acción de capacitación N°5.136.616, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que, en el proceso de revisión del libro de clases electrónico (LCE), se constata las siguientes situaciones irregulares:

a) El curso se ejecuta en un horario distinto al informado al SENCE (Marcaciones del Relator):

| Fecha de Asistencia | Horario Informado a Sence | Horario Revisado en LCE |
|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| 17-03-2016          | 09:00 a 13:00 hrs.        | 09:00 a 15:47 hrs.      |
| 21-03-2016          | 09:00 a 13:00 hrs.        | 09:00 a 13:14 hrs.      |

- b) Los días 17 y 21 de marzo de 2016, los participantes del curso en comento no registran la salida con huella.

3.- Que, mediante Oficio Ord. N° 748 de fecha 31 de marzo de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad consignada en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 13 de abril de 2016, suscrito por Don Pablo Araya Ottone, Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

*“(...) Esta situación fue comunicada al canal pertinente Acepta, requiriendo la información para el adecuado manejo de este tipo de situaciones; se anexa ticket de constancia de lo expuesto”.*

*“Frente al caso, podemos indicar que el horario revisado en el LCE y en el cual no se registra la salida de los alumnos se debe a un error del relator que impartía el curso ya descrito. A efecto de evitar este error administrativo, hemos citados a nuestros relatores para instruirlos nuevamente respecto de la importancia de la toma de asistencia en los cursos impartidos y que son representados por nuestra OTEC (...).”*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester señalar lo siguiente:

a) En relación al cargo consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, si bien se evidencia falta de prolijidad por parte del relator al no efectuar las marcaciones ajustándose al horario informado, se absuelve el cargo, por cuanto, se observa que el OTEC cumple con ejecutar el total de horas informadas y en ambos días las marcaciones se realizaron con huella.

b) En relación al cargo consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, no se acogen los descargos, toda vez que el OTEC reconoce expresamente el error cometido por el relator. Además el Ticket de Acepta presentado como medio de respaldo para justificar el error, no ha sido considerado en el análisis de los descargos, por tratarse de un reporte extemporáneo.

6.- Que el informe de fiscalización N°84, de fecha 14 de abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente resolución.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior

del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°4853 de fecha 20 de noviembre de 2015, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Comeuro América Limitada", R.U.T. N°76.188.203-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de "*no registrar la salida de los participantes*", según lo establecido en la Res. Ex. N°4853 de fecha 20 de noviembre de 2015, que establece el libro de clases electrónico como mecanismo de control de asistencia para actividades de capacitación vía franquicia tributaria, infracción prevista en el Artículo 75 N°5° del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "No llevar al día el registro de asistencia y/o materias".

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTESE Y COMUNÍQUESE.**



EVT/MAG/MMS

Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

**ESTEBAN VEGA TORO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



**AVISO RECIBO**

|   |      |            |                |             |             |            |
|---|------|------------|----------------|-------------|-------------|------------|
| Nombre: SOCIEDAD DE CAPACITACION COMEURO AMERICA LIMITADA |      |            | Folio          | 0007        | 3787        |            |
| Dirección   | 0010 |            | Comuna         | 0008        | PROVIDENCIA |            |
| Rut/Rol   | 0003 | 76188203-1 | Formulario: 47 | Vencimiento | 0015        | 28-07-2016 |

| Descripción       | Código | Valor                      | Descripción       | Código | Valor  |
|-------------------|--------|----------------------------|-------------------|--------|--|
| CALLE             | 0006   | AV.PROVIDENCIA 1100<br>302 | TIPO SANCIONADO   | 0023   | OTEC   |
| NUMERO RESOLUCION | 0024   | 1629                       | FECHA RESOLUCION  | 0025   | 20160609   |
| FECH PROP.SANCION | 0027   | 20160414                   | DIRECC.REG.RES    | 0031   | VALPARAISO   |
| NUM PROP.SANCION  | 0038   | 84                         | TIPO DE MONEDA    | 0070   | UTM  |
| CANTIDAD U.T.M.   | 0075   | 3,00                       | VALOR U.M.EMISION | 0076   | 45.633,00  |
| VAL.UTM FECH.PAG  | 0077   | 45.633,00                  | DESCR.INFRACCION  | 0100   | NO REGISTRAR SALIDA DE LOS PARTICIPANTES, RES EX 4853 DEL 20/11/2015, INFRACC. ART. 75 N°5 DS 98 |
| FECHA DE EMISION  | 0215   | 20160610                   |                   |        |  |
| MULTAS SENCE      | 0596   | 136.899                    |                   |        |  |

|               |            |             |    |         |
|---------------|------------|-------------|----|---------|
| Valido Hasta  | 30-06-2016 | TOTAL PLAZO | 91 | 136.899 |
| Fecha Emision | 10-06-2016 |             |    |         |

CID



06101637080116063004713418

- Documento generado a las: 14:13
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.